



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO	FRANCISCO LUIS HERNANDEZ R. CLEMENCIA PALACIO
RADICADO	170014003001 20210029300
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante, mediante providencia del 15 de julio de 2.022 notificada por estados del 18 de julio de 2.022, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal de notificación por aviso a los demandados **FRANCISCO LUIS HERNANDEZ y CLEMENCIA PALACIO**, y acreditar dichas gestiones a este juzgado, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** contra **FRANCISCO LUIS HERNÁNDEZ y CLEMENCIA PALACIO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que

devenguen los demandados **FRANCISCO LUIS HERNANDEZ R.** (C.C.10.271.481) y **CLEMENCIA PALACIO** (C.C.30.304.154) al servicio de cuerpo de bomberos de la ciudad de Manizales, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales, que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 789 del 12 de mayo de 2.022.

Líbrese el oficio respectivo con destino cuerpo de bomberos de la ciudad de Manizales.

TERCERO: Los dineros retenidos a los demandado por embargo de salario les serán devueltos a dichos deudores.

Líbrese oficio con destino a la oficina de ejecución civil de esta ciudad.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.176 fijado el 18 de octubre de 2022 a las 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07529dea6fcd0db2e1e6a3fce520e4cc4530c2ab84fb8ee87edd9a8543358fe**

Documento generado en 18/10/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>